

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 3

Referencia: 3

Año: 1978

Fecha (dd-mm-aaaa): 05-04-1978

Título: POR EL CUA SE CREA EL COMITE NACIONAL DE SEMILLAS Y SE REGULA LA PRODUCCION, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 18572

Publicada el: 09-05-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. AGRARIO , DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Alimentos cultivados y cosechados, Granos, Industria alimenticia, Comercio e industria, Agricultura

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.472

Rollo: 23

Posición: 11

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 9 DE MAYO DE 1978

No. 18.572

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto No. 3 de 5 de abril de 1978, por el cual se crean el Comité Nacional de semillas y se Regula la Producción, procesamiento y comercialización de Semillas

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CREASE EL COMITE NACIONAL DE SEMILLAS

DECRETO No. 3 (De 5 de abril de 1978)

Por el cual se crea el Comité Nacional de Semillas y se Regula la producción, procesamiento y comercialización de Semillas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 132 de 13 de abril de 1967, el Organó Ejecutivo estableció una regulación con el objeto de garantizar las calidades de semillas utilizadas en la actividad de producción agrícola.

Que para efectiva protección del desarrollo agropecuario en el país se hace indispensable actualizar los principios, mecanismos, y crear un organismo que garantice las exigencias mínimas en la calidad de las semillas.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Créase el Comité Nacional de Semillas cuyo objetivo principal consiste en garantizar que la semilla o material de propagación utilizada en la actividad productiva cumpla con los requisitos de calidad, y además, velar por el cumplimiento de las normas legales que regulen sobre la materia.

ARTICULO 2o.: El Comité Nacional de Semillas tendrá las siguientes facultades:

1o. Regular en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario la producción, procesamiento y comercialización de la semilla en Panamá.

2o. Elaborar los sistemas prácticos y técnicos para el procesamiento, almacenamiento y comercialización de la semilla.

3o. Reglamentar de acuerdo a la política del Ministerio de Desarrollo Agropecuario las importaciones y exportaciones de semilla y de nuevos materiales básicos.

4o. Certificar la calidad de la semilla utilizada en la actividad agrícola.

5o. Fijar las cuotas de producción de semilla y aprobar los planes de multiplicación.

6o. Establecer los requisitos mínimos de calidad de las semillas.

7o. Sancionar por el incumplimiento de las disposiciones legales.

8o. Recomendar al Ejecutivo la política de producción de semilla.

9o. Aprobar su Reglamento Interno de Operación, y

10o. Preparar su presupuesto de funcionamiento.

ARTICULO 3o.: Para los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto del Comité Nacional de Semillas estará integrado de la siguiente manera:

1o. Un representante del MIDA, quien lo presidirá.

2o. Un representante del IDIAP.

3o. Un representante del BDA.

4o. Un representante de ENASEM.

5o. Un representante de la Facultad de Agronomía.

6o. Un representante de los Usuarios de Semillas.

7o. Un representante de los Productores de Semillas, y

8o. Un representante de los Importadores de Semillas.

ARTICULO 4o.: El Comité Nacional de Semilla para que cumpla sus objetivos y funciones asignadas contará con una Secretaría Técnica, con carácter permanente, quien será su brazo ejecutor y tendrá las siguientes funciones:

1o. Recomendar al Comité Nacional las cuotas de producción de semilla.

2o. Mantener registros completos relativos al origen, germinación, pureza y cualquiera otra información relativa a la calidad de la semilla, de los diferentes multiplicadores e importadores nacionales de semilla.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

3o. Inspeccionar los campos de multiplicación
las plantas procesadoras, los almacenes y
expedios de las semillas.

4o. Garantizar la ejecución de lo dispuesto por
el Comité Nacional de Semilla y la aplicación del
Reglamento Interno de Operaciones, y

5o. Ejecutar los trabajos de Secretaría.

ARTICULO 5o: La Secretaría Técnica estará a
cargo de un Secretario Ejecutivo designado por
el Ministro de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 6o.: El Comité Nacional de
Semillas presentará cada año al Ministerio de
Desarrollo Agropecuario, un proyecto de
Presupuesto para el funcionamiento del Comité.
Este será incluido en el Presupuesto anual del
Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

No obstante, las Instituciones que lo integran
brindarán su apoyo económico y operativo para
el funcionamiento del mismo.

ARTICULO 7o.: Este Decreto deja sin efecto
el Decreto No. 132 de 13 de abril de 1967.

ARTICULO 8o.: Este Decreto comenzará a
regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días
del mes de abril de mil novecientos setenta y
ocho (1978).

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República
de Panamá.

TTE. CNEL. RUBEN DARIO PAREDES
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por
medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A MELANIO ESPINOZA PINEDA Y JOSE ABADCHONG,
para que por sí o por medio de apoderado judicial, com-
parezcan a estar en derecho y a justificar su ausencia
en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha
instaurado en este Tribunal de Justicia CORPORACION
FINANCIERA CONTINENTAL INTERAMERICANA, S.A.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no
comparece al Tribunal dentro del término de diez (10)
días contados a partir de la última publicación de este e-
dicto en un periódico de la localidad, se le nombrará
un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio
hasta su terminación.

Panamá, 25 de abril de 1978

El Juez,
Fdo. Licdo. Andrés A. Almendral

El Secretario,
Fdo. Luis A. Barría

L397580
(Única publicación)

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO.- Panamá, cinco de mayo de mil
novecientos setenta y ocho.-

La inscripción de la derecha, referente a un contrato
de promesa de Compraventa de las fincas número 6223,
inscrita al tomo 1009, folio 462 y 6353 inscrita al tomo
1037 folio 370. Sección de la Propiedad, Prov. de Colón,
celebrada entre la sociedad anónima denominada Corpora-
ción Gambize para Proveeduría de Barcos, S.A. (Gamb-
ize Shipshanters Inc.) y la Sociedad Cohen y Atlas Inter-
nacional, S.A. mediante escritura pública número 301 del
26 de abril de 1978 de la Notaría Segunda del Circuito de
Colón ingresada a este Registro bajo asiento 2167 del tomo
131 del Diario, se practicó por error ya que previamente
había ingresado bajo asiento 2048 del mismo tomo del Dia-
rio la Escritura Pública No. 462 de 2 de mayo de 1978,
otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá,
por la cual la sociedad anónima Corporación de Gambize
para Proveeduría de Barcos, S.A. (Gambize Shipshanters
Inc.) y Mohamed Ali Rada celebran contrato de promesa
de Compraventa sobre las mencionadas fincas.

Como se trata de un error que el registrador no puede
rectificar por sí y visto lo dispuesto por el Artículo 1750
del Código Civil, que a la letra dice:

"Siempre que el registrador notare un error de los que
no pueda rectificar por sí, ordenará se ponga al asiento
una nota marginal de advertencia y la avisará por el pe-
riódico oficial y la notificará en los estrados del despa-
cho a los interesados, si no pudiere notificarlos perso-
nalmente.

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe
los derechos del dueño de tal manera, que mientras no
se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no
podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al a-